

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 444-2017-MPLC/A

Quillabamba, 14 de setiembre del 2017.

VISTO: El Acuerdo de Concejo N°105-2017-OSG-MPLC, la Resolución Municipal N°613-02-MPLC, el Informe Legal N° 1119-2017-OAJ-MPLC del Jefe de Asesoría Jurídica Abog. Román Sotomayor Paz, el Expediente Administrativo N°12616 de fecha 7 de setiembre del 2017 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales, el Proveído N°4418-2017-A-MPLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Municipal N°613-02-MPLC se Aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia en el Trabajo (RIAPT) de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, mediante Expediente Administrativo N°12616 de fecha 7 de setiembre del 2017 los Dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de La Convención, solicitan la Reconsideración al cambio de horario de trabajo en la Municipalidad Provincial de La Convención, precisando que dicha modificación del horario no es rentable por el costo de mantenimiento de la infraestructura de la Municipalidad, así como perjudica a los trabajadores quienes en horarios de la tarde se dedican a otras labores para poder cubrir los gastos de sus familias;

Que, conforme se tiene de la revisión de la documentación presentada el Jefe de Asesoría Jurídica Abog. Román Sotomayor Paz emite el Informe Legal N° 1119-2017-OAJ-MPLC, por el cual conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, que precisa: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo (...)", en consecuencia, la jornada laboral establecida en la Constitución Política del Perú determina un máximo de jornada laboral, el mismo que es completamente distinto al horario de trabajo el mismo que puede ser definido por el empleador de acuerdo a sus propias necesidades. En la misma línea, la decima disposición final y transitoria del Decreto Legislativo N°1023 "Decreto Legislativo que crea la autoridad del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos", precisa: "La jornada laboral del sector publico es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo. Cuando la Ley disponga una jornada de trabajo menor, esta será preferentemente destinada a la atención al publico". Por su parte el artículo 1 del Decreto Ley N°18223 modificado por Decreto Legislativo N°800 precisa: "Establécese el horario de corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la administración pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerara el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo", es necesario considerar que lo mencionado se debe ajustar a lo dispuesto en la norma citada de forma precedente, la misma que es concordante con el artículo 138 de la Ley N°27444 modificado por Decreto Legislativo N°1272 que establece un horario mínimo de atención al publico de 8 horas diarias. En consecuencia la jornada laboral establecida para el sector publico es de 8 horas y que a la fecha la Municipalidad Provincial de La Convención tiene un horario de corrido de 8 am a 15.30 pm el mismo que tiene 30 minutos de almuerzo, con lo cual se establece una jornada de trabajo de tan solo 7 horas, vulnerándose lo establecido por el artículo 1 del Decreto Ley N°18223, modificado por el Decreto Legislativo N°800, decima disposición final y transitoria del Decreto Legislativo N°1023, siendo necesario de esa manera adecuar la jornada de trabajo a las citadas normas. En consecuencia la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que la petición presentada por los Dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de La Convención debe ser Declarada Infundada, por cuanto la modificación del horario de trabajo es una potestad única y exclusiva de la Entidad, quien establecerá el horario de la jornada laboral según sus necesidades garantizando que el mismo se desarrolle durante 8 horas diarias de lunes a viernes conforme a Ley;

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO la petición presentada por los Dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante Expediente Administrativo N°12616 de fecha 7 de setiembre del 2017, por el que solicitan Reconsideración al cambio de horario de trabajo en la Municipalidad Provincial de La Convención, ello en merito de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a los Miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de La Convención la presente Resolución conforme a Ley.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a todas las unidades orgánicas para fines de cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

WAM/smrt.
C.C. Alcaldía.
C.C. SG/G.M.
c.c. U.RR.HH.
ccc. SITRAMUN.
c.c. pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 2600486-1